

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. hought : Sec. 6.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Legge que los Bres. Alealdes y Secretarios re-stem los números del Bolsin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitto de costumbre dende psymaneera hasta ai re-cibe del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de ceuservar los Bols-liese geleculorados ordenadamente para su cacua-dernacion que dabera verificarse cada año

Las disposiciones de las Autoridades, escapte Las suscitiones de las Autoridades, escapte Las suscitiones de las Autoridades, escapte Las suscitus de la constante de la const Plegaria, 14, (Pnesto de los Huevos.)

suscricion.

Practica. Por 3 masna 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitaria la serición acional, que dimune de specicion.

Practical Por 3 masna 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitaria las mismas; però los de interés particular pagarán se resi, adelantado, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL.

Presidencia del Caurejo da Ministres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias Continuan en l'esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

#### MINAS.

DON RIGARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

. Hago saber: Que por D. Luis Quintana, vecino de Bilbao, residente en el mismo, calle del Correo, núm. 34, de edad da 49 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, a les diez de su mañane, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada Lola, sita en término de Busdongo, del pueblo de idem. Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio llamado del Escubio, y linda al E. con terreno particular de D. Matias Orejas, al O. con el bajo de Cimadevilla, al S. con los herederos de D. Ramon Tacero, y ni N. un vago de Cimadevilla; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la callcata hecha al E. y á 14 metros próximamente encima del 'arroyo y en terreno de D. Matias Orejas; desde 4l se mediran 150 metros al E. y otros 150 metros al O., y desde el mismo punto otros 300 metros al N. y otros 300 metros al S., y levantando perpendiculares en los estremos de estas lineas, quedará formado el rectangulo de las doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la lay, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presento para que en el termino de sesenta dias contados desdo la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al fodo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigenta.

Leon 3 de Mayo de 1877 .- Ricardo Puente y Branas.

Hago saber: Que por D. Luis Quintana, vecino de Bilbao, residente en el mismo, calle del Correo, num. 34, de edad de 49 años, profesion comerciante, estado casalo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia de hoy a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidien lo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Julia, sita en término comun del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio Hamado Tablada. de la Iglesia y linda al O, un terreno de D. Miguél Moreno, y á los demás rumbos con terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenoncias en la forma signiente: se tondrá por punto de partida el ángulo que forma al O. la heredad del citado D. Miguel Moreno, desde él se mediran 150 metros al O. y 150 al E.; y desde el mismo punto 300 metros al N. y otros 300 metros al S. y levantando perpendiculares en los estremos de esta linea, quedará formado el rectangulo de las doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar esta intererado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el

término de sesenta dias contudos desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 3 de Mayo de 1877. - Ricardo Puente y Branas

#### Diputacion provincial.

Sasian del dia 9 do Abril de 1877. PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO. (CONTINUACION.)

Subastadas las obras de un puente de piedra sobre el rio Orugo, en el camino que por la ribera del rio Luna conduce á la provincia de Oviedo, y adjudicado el servicio interinamente por la Comision y Diputados residentes en 25 de Enero último á D. Baltaanr Garcia por la cantidad de 23.749 posetas 75 céntimos, se acordo ratificar la anterior resolucion, procedión dose en su consecuencia per los empleados de la Seccion respectiva al inmediato replanteo de la obra, prévio el otorgamiento de la escritura y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, á cuyo efecto se pondrá este acuerdo en conocimiento del interesado.

Teniendo en cuenta que la construccion de pequeños trozos de camino en cada partido judicial no favorece los intereses generales de la provincia é impide à esta plantear un sistema general de comunicaciones:

Considerando que fundada en estos mismos razonamientos acordó la Asambles provincial en Noviembre último suspender el pian de caminos:

Considerando que antes de verificarse en 25 de Enero la subasta del trozo del camino núm. 1.º del partido de Murias, que partiendo desde Riello fuese 4 terminar al pueblo de La Velilla, se advirtió por al Vica-presidente de la Comision provincial, como adicion á las condiciones «que el replanteo no tendria lugar hasta tanto que la Diputacion lo acordase, sin que por la demora tuviese el contratista derecho à reclamar daños y perjuicios, pudiendo los licitadores que no se conformasen con este particular, reticar sus pliegose:

Considerando que la adjudicación dei servicio à favor de D. Rafael Gonzalez, vecino de esta ciudad, fué con el caracter de interinidad y hasta que la Diputacion lo confirmase o revocase, á los efectos prevenidos en la regla-4.", disposicion 4.", art. 2." de la ley de 16 de Diciembre último, reformando el art. 68 de la provincial de 20 de Agosto de 1870; y

Considerando que no habiendo causado estado la adjudicación, por el carácter condicional con que se hizo, ní otorgado la escritura, ni hecho por el contratista desembolsos para las obras. en las facultades de la Diputacion está, usando de las atribuciones que la conceda el art. 46 de la ley provincial, suspender definitivamente la ejes cucion de un camino que no reporta utilidad general para sus habitantes: quedó acordado dejar sin efecto la adjudicacion de que se deja hecho mérito, devolviendo al contratista la fianza que consignó para tomar parte en la subasta.

A fin de acordar en su dia lo que se crea conveniente sobre las pretensiones producidas por el Ayuntamiento de Folgoso, para reparar un puente sobre el río Torre, en el camino de Brafiuelas & Bembibre; por el da Almanza, para igual reparacion sobre el Cea; por el de Cistierna, para dejar expedito el escobio de Requejo y puente de Viateros, en el camino general desde esta ciudad al partido de Riano. por la ribera del Ealn; les de los Alcaldes de Villaverde de Arcayos, Cea, Sahelicas, Prioro, Almanza, La Vega y Valderrueda, pidiendo se proceda a construir un puente sobre el Can, en. el pueblo de Villaverde, y la de la Junta administrativa del pueblo de

Sena, en el Ayuntamiento de Láncara, en demanda de que se reconstruya un puente de madera sobre el Luna: quedó acordado que por los encargados de la Seccion de Obras provinciales, se practiquen, sin interrumpir el orden establecido y la prioridad de servicios anteriormente dispuestos en idéntico sentido. los reconocimientos consiguientes, formulando despues el proyecto y presupuesto para que con completo conocimiento de cansa, pue da concederse é negarse la subvencion reclamada.

Resuelto por la Diputacion provincial en 18 de Noviembre de 1875 que con les sobrantes que resulten de la lionidacion de las obras de, puente de Torteros, construido en el partido de Riaño, se hiciese la reparacion del de Boca de Huérgano, sobre el río Yuso. en el camino vecinal de primer órden que conduce à la provincia de Palencia; y considerando que una vez hecha la liquidacion y conocido el sobrante, no debe demorarse por más tiempo el reparar una obra de reconocido mérito artistico, se acorde aprobar el presupuesto formulado al efecto, importante 17.860 pesetas 73 céntimos, autorizando al mismo tiempo à la Comision provincial para que en ejecucion á lo resuelto, anuncie la subasta inmediatamente, con lo que se conseguirá sean ménos gravosas.

En ejecucion à le antegiormente acordado por la Asamblea provincial, se acordó aprobar el presupuesto formato para la repuracion del puente de Pedrusa, en el camino vecinal de primer orden de Riaño á Sahagun cuya subasta se verificará á la vez que la del puente de Boca de Huérgano, bajo el tipo de 14,163 pesetas 79 céntimos, que se satisfarán con cargo á lo consignado en el ejercicio corriente para el partido de Riaño.

Abjects discusion sobre el dictamen de la Comision de Fomento, proponiendo á la Asamblea que si el fondo de Calamidades lo consiente, se tenga en cuanta la pretension del Ayuntamiento de La Bañeza, en demanda de cinco o seis mil pesetas para atender con ellas á las obras de defensa en las margenes del rio Duerna, à fin de eriun les grandes inundaciones à que el pueblo reclamante se uncuentra espuesto en época de lluvios, le fué concedida la palabra al Sr. Ureña para impugnarle.

Sr. Ureña. Acaban de learse y aprobarse una porcion de dictâmenes negando las subvenciones reclamadas por varios Ayuntamientos para obras dentro de su término municipal, aceptando el criterio de la Comision de Fomento de que el presupuesto provincial no deba responder à las necesidades locales. Aute esta consideracion y la de haberse agotado completamente las consignaciones destinadas á cada partido, he bajado la cabeza y no crei estaba en el caso de defender lo que todos seguramente rechazarian; pero la Comision de Fo-

april Herry Control

cion en favor de un pueblo, creando un privilegio que de seguro no ha deagradar á los contribuyentes y ménos à los distritos que encontrandose en identions o parecidos circunstancias que La Bañeza, porque tambien han aufrido desgracias á consecuencia de las últimas inundaciones, les negamos terminantemente lo que pedian, y a esto creo debo oponerme en cumplimiento de los deberes que me impone el cargo que desempeño. Si o ra nosa hiciese, tendrian derecho los electores que me honraron con su representocion, a quejarse de mi conducta, porque tambien el rio Bernesga inundó á lá Pola de Gordon, destruyó los puentes que les servian para comunicarse con la cobeza do partido; esterilizó los terrenos contiguos á sus márgenes, é hizo desaparecer algunos artefactos, con los que se proporcionaban la subsistencia varias faulilios, y. sip embargo de todo guardé silencio, teniando en agenta los precedentes sentados con otros pueblos que se encontraban en igual caso. Tiene además otro defecto el dictamen que creia ya cataba en ni caso de subsanarlo la Comision, y es que no se precisa la resolucion que acerca de él ha de adoptarse, limitandose unicamente à bacer presente que si el fondo de Calamidades lo permite, se sirva acordar la Diputacion se donceda al pueblo reclamante la cantidad que solicita o la que tanga por conveniente: tal es la conclusion, Como ucabnis de ver, ya no se trata de obras de defensa, sino de una calamidad pública, segun la Comision; y si esto es asi, la solicitud del Ayuntamiento predicho debia pasar à la Comision de Beneficencia, para que una vez instruido el expedienta respectivo, pueda la Diputacion acordar quienes han de ser los socorridos. No me satisface, sin embargo, este último procedimiento, porque no es equitativo, y la razon de ello está al alcance de todos. Bastamu recordar des todas las solicitudes, lo mismo la de la Pola, Rioseco de Tapia, Soto y Aprio, Canales y otras que no tengo presentes, se fundaban en los perjuicias cansiennaes por las uvenidas. verdadera calamidad que ocasionó males sin cuento, y apesar de ello fueron desestimadas on absoluta.

Sr. Garcia Vizan. No era yo el encargado de sostener esta pretension, sino mi companero el Sr. Perez Fornandez, que no se halla presente. Dispensadme, pues, si entro en el debaté sin preparacion alguna; verded es que no lo necesita, porque se trata de un hecho que todos conoceis y del que se ha ocupado la prensa local y la de Madrid. El Sr. Ureña ha retratado perfectamente el estado de la provincia á consecuencia de las últimas inundaciones: solo faltaba para que el cuadro hubiese sido perfecto y acabado. haber dicho algo acerca de La Bañeza, pero esto no entraba en la combinacion del Sr. Diputado, resuelto á

mento pretende establecer una escep- 1 todo trance á impugnar el dictámen. que como habrán observado los que oyeron su lectura, abraza dos partes. Versa la primera sobre la necesidad de hacer obras de defensa en las margenos del rio Dudena, para evitar inundaciones como las que acaban de tenor lugar en diobn villa, algo más temibles que las de la Pola de Gordon y demás pueblos de que os dió noticia el Sr. Ureña; y para esto se solicitaban por el Aventamiento de cinco á seis mil pesetas, en vista de haberse agotado los recursos propios de la localidad y no ser bastantes los ofrecidos por los contribuyentes. La Comision de Fomento convencida de la necesidad y de la justicia de la pretension, la cetima desde luego, pero encontrándose con que los créditos presupuestos para obras del partido de La Baneza se hallan completamente agotados, y que la asignacion de los demás partidos tiene que invertirse precisamente en los mismos, trató de vencer esta dificultad proponiendo que del fondo de Calamidades se destinase la suma predicha á la obra en cuestion. No veo yo que al hacerlo así infrinja acuerdos un terrores ni se contradiga de la manera que el Sr. Ure-. na indicó, porque aparte de que las obras que se proyectan redundan en beneficio general y tienden à conservar intereses que afectan a la totalidad del distrito, se trata de prevenir la repaticion de hechos como los que tuvieron lugar por el desbordamiente de les ries Orvigo, Tuerto y Duerna, quo pueden calificarse de verdadera calamidad pública, atendido al número de infelices que quedaron sin hogar ni recursos. Ya se atienda á que se necesitan obras de defensa en una estension de más de un kilómetro por haber desaparecido el lecho del rio, ya á los estragos que la inundacion causo, la Diputacion està en el deber de estimar lo que el Ayuntamiento reclemente solicita, habida consideracion à una es la primera vez que demanda fondos del prempuesto provincial y á la oficacia de sus propias fuerzas.

Sr. Mora (para una cuestion de orden ) Una vez que en la última parte del dictamen se indica por la Coinision de Fomento la necesidad de conceder alguna cantidad con cargo al fondo de Colomidades, estantes en el caso de que el expediente se instruya autes, pasándole despues á la Comision de Beneficencia, para que con informe de la misma, pueda resolverse al asunto con los datos nece-

Hecha la pregunta si se aprobaha el dictamen con esta modificacion, se acordó así por mayoría en votacion ordinaria.

Leido el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo el reconcel. miento del cauce del rio Moro, para en su vista formular el proyecto de presupuesto y resolver si se está en el

Ayuntamiento de Mansilla Mayor pidiendo fondos para la terminacion de las obras de encauzamiento, se acordó aprobarle con las asivedades establecidas anteriormente respecto à la prioridad de servicios.

Remitida á informe por el ilustrisimo Sr. Presidente do la Audiencia de Valladolid, una solicitud en que varios Ayuntamientos del partido judicial de Murias de Paredes piden que se traslade à Riebo la capital del Juzgado, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, manifestar, en vista de los datos adquiridos y los que existen en la Diputacion:

1.\* Que de la poblacion interesada en que se quede en Murias ó vays. a Riello, hay poquisima diferencia en favor del último pueblo:

2.º Que los madios de comunicagion son identicos, si bien la carretera-que va á Cabcalles pasa por Riello y á medio kilómetro de Murias; y

3.º Que el clima es bastante mejor el de Riello, pero más céntrico, con mucha diferencia, el pueblo de Murias de Paredes.

(Se concluirá.)

#### COMISION PROVINCIAL. y Sabores Diputados residentes.

Contaduria,-Neguciado inico.

El dia 1.º del próximo mes de Junio, à les doce de su manuna, tendrá lugar aute esta Diputacion la subasta de bagages en toda la provincia, durante el año económico de 1877 á 1878 cqu arregio al pliego de condiciones que se inserta en el Bolarin.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Comunita de ferrocarriles del Norceste, abouará en 'In línea en trenes de tercera, los bagages que sean decesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la estacion cuando se le requiera en forma debida.

Para temar parte en la licitacion. es praciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales el cinco por ciento del importe de cada canton, reteniéndose despues del remute, unicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en plie gos cereados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior à la prefijada para la subasta en dicho dia 1,º

Para ser admitions los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado in flanza provisional.

Las proposiciones se arreglaran al signiente modelo:

D. N. N., vesino de....., se compremete á hacer el servicio de bagages en (aqui se designa el canton ó cmstones en el casó de que la proposicion caso de estimar ó no la solicitud del l no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1877 à 1878, con arregto al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de .... (en letra).

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca à pública subasta el servicio de bugades en esta provincia de Leon para el año económico de 1877 à 1878.

1.º Se procede à la subasta del servicio de bagagos de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro carril al tenor de las condiciones, generales, por un afin que se empezara a contar desde 1.º de Julio de 1877 y terminara en 30 de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 21.410 pesetas.

2. No obstarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio. á las particulares de uno ó varios can. tones, siempre que estas no excadan del tipo que à cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economia que en general puedan offecer las proposiciones à todo el servicio es mayorque la que resulte de las partisulares. asignando en su caso a los cantones no subastados, especialmente, igual suma que la sue se les señala en este pliego, serán estas desecbritas.

3.\* Los licitadores formularán bus proposiciones segun el modelo adjun. to, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior à la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluvendo en ella el documento del de-

pósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezara por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciendose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezen, respectivamente, prestar el servicio por ménos can-. bebit

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton o cantones subastados por un mismo contratista no llegue à 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalided.

5. Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo. 6 fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones gendrales, será desechada

6. En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más vantajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llana, por espacio de cinco minutes.

7. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo della alla discovire

8.\* Las dudas que tanto sobre elacto de la licitacion, como respecto alservicio citado se ofrezcan, serán roaneltas en el acto por la Diputacion ó Consiston. A secretary expense areas a

9.4 Hecha la adjudicacion serán devueltos 4 los licitadores: los respecti vos documentos de depósito; excepto, el de aquel o aquellos, á quienes es: haya adjudicado el remate; para afian-; zar debidamente el contrato, de al col-

10. El contretista esté; obligado:

... A. facilitar & las clases militares los bagages, que las autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresa. ra el número y clase de caballarias ó carros, sugetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quién han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagages.

2. Allos guardins civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por: mandato superior sean trasladados de un punto ájotco, / pero en manera algunaicuando lo verifiquen por conve. niencia propia, y a su instancia, temiendo por lo tanto la obligacion de exhibir el guardia la orden que dispuso el trastado, y no habiendo en: ningun caso derecho à bagage para los efectos de su pertenencia,

3. A los pobres presos sexagena rios ó impedidos para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conduccion haya solinitado el bagage por conducto del Alcalde.

4. A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincía, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otra caso que 'vayan provistos de : cédula de vecindad se dirijan al poe blo de su naturaleza, a baños ul hospitales y su imposibilidad de caminar à pié, se scredite con una nosa del facultativo del pueblo donde se preste. el bagage, y en su defecto por declaracion de la mayoria de los indivíduos del Ayuntamiento residentes en dicha locatidad.

11. En tedos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que la represente y el número de vehiculos que más adelante se fijan. respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no habor representante, número suficiente de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se, pidan, o por cualquiera otra causa dependiente deda voluntad del contratista, y al Alcalda del pueblo de supla con carrosó caballerina ninscadas por su autoridad, abonará el contratiata á los duenos el doble de la tarifa señalada en

la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages segun lo expuesto en la condicion 10 cuidara la autoridad local, respectiva de auministrarles, teniendo los duenos de estos carros ó caballerlas derecho à cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda a razon de 13 centimos de peseta por kilómetro y caballería isenor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado o sea el de ida, quedando à favor del contratista la retribucion que dan los militares, con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago. por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad à que accenda el limporte del acrescio prestado; en el caso de que a término de dos dias no lo realica esta; más si quieren que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta, avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vicepresidente de la Comision.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones

14. Si algun contratista tiene ne-cusidad de internarse en esta provin-cin con sus carros o caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar aute esta Diputacion, para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar segan su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion. é igualmente satisfara à dichas provincias ó sus contratistas los servicios de que ellos reciban al mismo precio que à él le paguen los suyos.

15. El contratista o sus encargados tienen derecho a exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperacion de au autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y órden.

16. Este contrato con los de ma clase, se hace à riesgo y ventura. y por consiguiente no podrá pedirse la rescision per el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien estando obligado a cumplir, lo estipulado en todas sus partes y

renunciar à todo fuero y privilegio. 17. Teniendo en cuente que esta para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para cer proposiciones sin depúsito prévio en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiándose que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilided que pudieran alcanzarles, pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública siempre que obli-guen en ella la fianza del corriente ano, sin perjuicio de numentarla en su dia, si por efecto de alguna reclamacion tuvierà la Dinutacion que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 3 de Mayo de 1877. -El Vicenresidente de la Comision Permanente, Ricardo Moro Varona .- P. A. de la C.: El Secretario, Domingo

Diaz Caneja.

Nora de los contones existentes en esta provincia, cantidad que d cada uno se les señala para la subdista y número de vehículos que debeu tener los contratistas, respectivamente, con arreglo à la condicion undecima.

CANTONES.	Cantidad que à cade une se le señala paru la subasta. Pescias.	MONBHO DE ABRICATOS		
		Caires.	Caballerias mayores.	idem menores.
Almanza. Astorga. Bembibre. Benibra. Benibra. Benibra. Busdongo. Hospital de Orvigo. La Bañeza. La Pola de Gordon. La Robia. La Uda. Leon: Manzanal y estacion de Brañuelas. Mangovejo. Murias de Paredes. Parmo del Sil. Ponferrada. Retuerto. Riaño. Sahagun. Valverde Eurique. Voga de Valcarce. Villadangos. Villadingo. Villadranca.	270 125 245 245 3.000 245 300 400	1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1241213311243114112114114	12412133112451141124114
	21.410	Ī	1	.1

La conduccion desde Valverde Eorique à Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarca à Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

nos el doble de la tarifa señalada en Aprobado por la Comision y Diputados residentes en sesion de esta dia. la condicion siguiente.

León 3 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El 12. Si en los demás pueblos de Secratario, Domingo Diaz Caneja:

## Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de les Avantamientes que à continuacion se expresan en la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion: del ano económico de 1877 à 1878, se bace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de qualquiera, alteracion que hayaq tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues parados sin que lo verifiquen, les parara todo perjulcio.

Villameeil. Sac Milian de los Caballeros. Castrofuerte. n 1935 sertan Gereg <u>- 1955</u> of Japanete

Alcoldia constitucional de Safingun.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dies sensiados para la rectificacion, sorteo y llamamiento para la declaracion de soldados, los mo-208 que à continuacion se expresso, comprendidos en el presente reemplazo; se les cita por medio del presente edicto para que se presenten ante las Salas Consistoriales de este Ayuntamianto, con anticipacion al dia en nue se señale para emprender la marcha à la capilel de provincia; advirtiéndoles, que de no varificarlo quedan sojetos à los perjuicina que les sean consiguientes.

Francisco García Gonzalez, núm. 1.1, hijo de Juan y Francisca, vecinos de esta villa, se balla en Prancia, segun manifestacion de su padre.

Juan Medina Florez, num. 29, bijo de D. Laureano y D. Vicenta, vecinos hoy de Relnosa, segun manifestacion de los interesados.

Sahagun 20 de Abril de 1877.-Bl Alcalde, Felix Miguel Alaix.

Por renuncia del que la desempeñaba se balla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, detada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales podrán presentar sue solicliques en esta Alcaldia en el térmico do 15 dias. à contar desde su insercien en el Bolerin oricial de la provincia, para en su vista el Ayuntamiento acuerde su provision.

Sahagun 4 de Mayo de 1877.-Bi Alcalda, Félix Miguel Alaix.-Por su mandado: Félix Diaz, Secretarle inte-

### Alcaldia constitucional de Villazala.

No habiendose presentado à ninguno de los actos de las operaciones de la quinta en el actual reemplazo, o sea roc. tificacion, sorteo general y declaracion de soldados el joven Juan Antonio Miguelez, num. 2, hijo de Ramon y Jua. na, de Santa Marinica, en este Ayuntamiento, à pesar de haberse decho las cifaciones à su padre, se le cita para que antes de que rea el ingreso en Caja se i : presenten en este Ayantamiento à fià de ser tallado, pues de lo contrario, le pararà el perjulcio consigniente.

-Villazala 2: de Mayo de 1877 - El Aloslus, Manuel del Riego, - El Secretario, Blas Janez.

Alcaldia constitucional de cons with a fee de Cacabelos. . . . henries

No babiendose presentado ante esta Avuntamiento en los dias señalados para la rectificacion, sorten y llamamiento para la declaracion de soldados, el mozo que a continuación se expresa, comprendido en el presente reamplazo, se la cita por medio de este anuncio para que comparezca ante dicho Ayuntamiento: con anticipacion al din que se señale ipara emprender la marcha à la capital de provincia; con la advertencia de que si no lo verifica queda sujeto à los perinicios consignientes.

Número 5, Ceferino Lago Pernandez, bijo de Santiego y Antonia, vecinos de Quilós, se baila en Montevideo, segun, manifestacion de su familia.

Cacabelos Abril 19 de 1877.-Manuel de Castro y Castro.

Alcaldia constitucional de Fologo de la Rivera.

Por destitucion del que la desempeñaba por su mal estado de salud, se balla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 600 pesetas, pagadas da los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sua solicitudes y demás documenlos de aplitud en la Secretaria del mismo à termino de 15 dias, y pasados se provectá.

Folgoso 2 de Mayo de 1877.-Pedro Arias.

> Alcaldia constitucional de Villamisar.

Se balla vacante la Secretaria de esta Ayuntamiente de Villamizar, dotada con 400 peseins anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince dias, trascurridos los cuales: se provectá.

El agraciado se obligarà à residir en la capital de Ayuntamiento. Lo que sé anuncia en el Bolatin pricial à los efector consignientes.

Villamizar 20 de Abril de 1877.-El Alcalde, Gabriel Median.

> Alcatdia constitucional de Oseja de Sajambre.

El Ayuntamiento que presido en sesion dei dia 8 del actual, acordo crear dos plazas de guardas municipales para la vigilancia y custodia de los fincus. valles y montes del municipio, sin nerjuicio de lo que por su parte pueda vigilar la Guardia civil del puesto; cuvos guardas han de reunir les requisites le-

de Noviembre de 1849, y sus sueldes t convencionales con este Avuntamiento. seran satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencillos.

- Los espirantes à las dos plazas prese staran sus i jostancias, documentadas, en forma en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo de 15 dias. a contar desde la insercion de este anundie en et Bolumn oridiat, y se preveerán en las personas que mejores circunstancias reunamanament no fem-

Oseja de Sajambre à 16 de Abril de 1877 .- El Alcalde, José Antonio Alonso.

of behinded aggades to the out-

D. José Liano Alvarez, Juez de primesa Instancia de esta ciudad de Leon y a gar vision from Special and Ca-

· ··· Hago saber: Que para el dia vuinte y cinco del corriente y bora de las doce de au mañana, se venderán en licitacion pública las fincas siguientes:

ait." Un moline harinero, situado sobre la oreia de Bernesga, en término misto de Pobladura y Sariegos, al sitto del Pison, con dos paradas y casa vivienda, lipda Oriente v Mediodia Raido de los dos pueblos. Pontente desague de In presa y Norte con buerta que á continuacion se deslindară; en bastante mat estado de conservacion por lo que la ban tasado los peritos, con inclusion de la carga que más adelante se dirá, en la auna de mil doscientas cincuenta neselas.

2. Una huerta contigua à dicho moltoo, de cabida de una hemina, con árboles frutales, linda Oriente: con la presa del Bernesga, l'oniente y Norte con desague de la presa y Mediódia con el midlico anterior, tasada libro de carga en setenta y cinco pesetas.

5. Y un prado roturado, término de Carbajal, al sitio de la calleja de Prado-natar: de ciuco beminas, linda Oriento Egido del concejo. Mediodia calleja de Prado-pajar. Poniente prado de Marcelino Lorenzana y Norte atro de Eugepio García: está cerrado de seto vivo. correspondiéndole los de los aires Oriente y Mediodia, lasado con inclusion de la carga de que se bara mencion en la suma de cuatrocientas pesetas.

El molina y este pratto se encuentran afectos à un foro de una carga anual de centeno, lo que ya tuvieron en cuenta los peritos al practicar el avalúo.

Cuyas fincas se venden como propias de Isidora Blanco, vecina de Carbajal de la Legua y de la testamentaria de su difunto esposo Bernardo de Llamas.

Las personas que descen interesarso en la subasta, podrán acudir el dia y hora espresados, bienia la Sala de Audiencia de este Juzgado o bien al . pueblo de Carbajal de la Legua donde simuttaneamente se celebrarà el remate: advirtiendo, que la que baga postura, habra de ser cubriente el importé total de la tasucion y con acentacion de la carga que pesa sebre las ites relacionadas gales contenidos en el Reglamento de 8 | fincas, y verificandolo à lodas ellas, sin 1.

cuyos requisitos no será admitida la que propusiereo.

Dado en Leon à primero de Mayo de mil ochocientos setenta y stete.---Jose-Llano.—Por mandado de Su Sria., Marlio Lorenzana.

# ANUNCIOS. ANUNCIOS.

OBRAS DEL SR. FRIAS DIRECTOR DE LA YOU DE LOS SECRETARIOS

> MUNICIPALES. 1 Com Periodico administrativo

Manual de la Estadística Territori al o compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del Reglamento de los Amiliaramientos aprobado por Real decreto de 19 de Settembre de 1876. Estareconocida su utilidad para saber al primer golpo de Vista las atribuciones y deberce de las Junias. Corporaciones, parliculares y de los Agentes, con regias precisas y claras para los servicios que cada uno ba de prestar, y con 51 formularios para todos los expedientes. acias y cuantas diligencias son necesarias practicar. - Su precio 6 reales.

Práctica de la reduccion de los expedientes de Consumos; ajustada à la lustruccion de 24 de Julio de 1876, y al articulo 1.º de la Lev de presupuestos de 1876 à 77, con varias chservaciones y advertencias, para su mejor inteligencia, con tablas de reduccion de centimos de peseta à céntimos de real y cuartos, y de los recargos de apremios de primero y segundo grado, que facilità su-aplicacion.—Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA.

Los que las compren hasta fin de Mayo, oblendrão uos roboja de un 23. per 100 so cada una de ellas.

Se hallan à la venta en la Emprenta del Bourtes orterat do esta provincia.

Se vende una casa en el pueblo de Palacio de Torio, compuesta de oficinas altas y bajas; linda O. calle Real, M. calle de la Iglesia, P. con huerta de Marcelo Balbuena y huerta de Manuel Lopez, al N. de Urbano Diez.

La persona que se interese en su compra, en esta redaccion se enterarà.

Se vende una partida de pies de roble en término de Valduvieco de Rueda del Almirante.

La persona à quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

> TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLIONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

Improath de Risfadi Garse é Hijos Pucetodeles Aneves, aum. 14.